



Gerencia Regional de Infraestructura



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 288 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 15 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 766-2015-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Agosto del 2015; el Reporte N° 310-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Julio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00523-2015-GRJ/DRTC/DR de fecha 10 de Junio del 2015, interpuesto por la administrada doña **ANTONIA SOLEDAD CUTE ORE**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 079-2015-GRJ-GRI de fecha 04 de Marzo del 2015; declara Fundado el recurso de apelación interpuesto por la Sra. ANTONIA SOLEDAD CUTE ORE -en adelante la impugnante- contra la Resolución, Directoral Regional N° 041-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 21 de Enero del 2015, consecuentemente, se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0844-2014-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de Diciembre del 2014, en todos sus extremos;

Segundo: Mediante Resolución Directoral N° 523-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 10 de Junio del 2015, en supuesto cumplimiento de la Resolución Gerencial de Infraestructura señala precedentemente, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: REINCORPORAR a la demandada Doña Antonia Soledad Cute Ore, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junin, del Gobierno regional Junin, en la condición de servidora CONTRATADA PERMANENTE, (...)."

"ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el Tiempo de Servicios Transcurrido, durante el tiempo de tramitación que duro el proceso judicial de la servidora, en su condición como servidora contratada permanente de la entidad."

"ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de remuneraciones, derechos y beneficios dejados de percibir por la servidora mencionada, durante el tiempo de despido y tramitación del proceso judicial, de igual manera el Pago de Indemnización por concepto de Daños y Perjuicios tal como consigna la sentencia No. 14-2011 contenida en la Resolución No. 20 de fecha 16 de marzo del 2011."

Tercero: Que, con fecha 08 de Julio del 2015, la impugnante interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 523-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 10 de Junio del 2015;



G. R. I.	
REG. N°	1198444
EXP. N°	679455



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Cuarto: Mediante Sentencia Judicial N° 14-2011, Resolución N° 20 de fecha 16 de marzo del 2011, SE RESUELVE: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por Antonia Soledad Cute Ore, sobre Proceso Contencioso Administrativo contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y Procurador del Gobierno regional de Junín, en consecuencia ordena que la demandada Dirección regional de Transportes y Comunicaciones REPONGA a la demandante en el cargo que venía desempeñando hasta antes de producido la afectación de su derecho fundamental al trabajo, esto es como Técnico operador PAD en el equipo de trabajo de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín u otro similar; ordena que la demandada Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín RECONOZCA, el tiempo de servicios transcurrido durante el despido y tramitación del presente proceso, en consecuencia debe remitir la resolución administrativa correspondiente. Así también, el Juzgado ORDENA que la demandada Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín INCORPORE a la actora en el cuadro analítico personal CAP y el presupuesto analítico personal PAP en condición de servidor contratado permanente. Sentencia que fuera apelada y confirmada mediante Sentencia de Vista N° 113-2014, asimismo el recurso de Casación interpuesto por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, fue declarada IMPROCEDENTE;

Quinto: Que el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. De igual manera, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales en calidad de cosa Juzgada ni modificar su contenido, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN;

Sexto: En ese orden de ideas, es de apreciarse del caso en concreto, que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, NO ESTÁ acatando ni dando cumplimiento a la Sentencia mencionada precedentemente, mas por el contrario está volviendo a calificar y revisar la misma, por lo que en aplicación del Artículo 239° de la Ley 27444, referido a Faltas administrativas, establece que: *"las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, (...) inciso 7, Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones. (...)"*;

Séptimo: Por todo lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, asimismo declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 523-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 10 de Junio del 2015, por contravenir normas jurídicas que generan su nulidad de pleno derecho





Gerencia Regional de Infraestructura



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

(Artículo 139° de la Constitución Política, Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Artículo 5° inciso 3 y Artículo 204° de la Ley 27444) en aplicación del artículo 10° de éste último cuerpo normativo;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación planteado por la administrada doña **ANTONIA SOLEDAD CUTE ORE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0523-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 10 de Junio del 2015; en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0523-2014-GRJ-DRTC/DR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta que, el Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, dentro del plazo legal emita un nuevo acto administrativo en estricto cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 014-2011, Resolución N° 20 de fecha 16 de Marzo del 2011, Exp. N° 2007-02566-0-1501-JR-CI-02.

3.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 SEP 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL